

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondiera por reparto, pasa para revisar. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado de la parte actora registra su Tarjeta Profesional vigente. Sírvese proveer. Cali, 01 de abril de 2022

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #246

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidos (2022)

Radicación 76-001-31-03-008-2022-00045-00

Previa revisión de la presente demanda verbal de RESTITUCION DE TENENCIA, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Debe dar cumplimiento a lo estipulado por el **Artículo 6 del Decreto 806 del 2020** que ordena:

*“... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Negrilla y subraya por el Juzgado.*

2.- Se hace necesario aportar el certificado de tradición de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **370-834415** y **370- 834397** para establecer la situación jurídica actual del bien.

3.- Debe aportar de manera legible el Certificado de la Superintendencia Financiera y el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado.

4.- Debe aportar de manera legible el contrato de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar No. 00357546185 del 05 de mayo de 2017

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvese la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente a la Dra. ANA MILENA SANDOVAL CACERES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.38.854.838 de Buga (V),

portador de la Tarjeta Profesional No. 90392 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS.

JUEZ

760013103008-2022-00045

VFS